



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

Doctora

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Carrera 7 No. 8 – 68. Oficina 434 Ed. Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.

Correo electrónico: norma.hurtado@senado.gov.co

Asunto: Respuesta al traslado de su derecho de petición de información - Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2025-073627 (Radicado 1-2025-119333). Radicado ADRES No. 20256306652042 y 20256306652402.

Respetada Doctora.

Atendiendo que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladó parcialmente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) la petición indicada en el asunto, relacionada con la financiación, ejecución, sostenibilidad e impacto fiscal del SOAT diferencial y del rango de riesgo asumido por la ADRES conforme al Decreto 2497 de 2022, esta Administradora procede a dar respuesta a la siguiente solicitud:

“9. El Decreto 2497 de 2022 disminuyó el valor del SOAT para ciertas categorías de vehículos y estableció que la ADRES asumiría el pago del tramo de los siniestros que superen las 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT. Esto se financia con la transferencia que del Presupuesto General de la Nación (PGN) se apropie para el cierre del SGSSS.

- a. Según los análisis de MinHacienda para el SOAT diferencial, ¿a cuánto ascendía el valor anual estimado que debía cubrir la ADRES por este tipo de siniestros para las vigencias 2023, 2024 y 2025, comparándolo con el valor total apropiado?***
- b. ¿Cómo se garantiza que la apropiación del PGN para cubrir este rango diferencial de riesgo sea suficiente y oportuna, considerando que para 2023 existía un faltante de \$875 mil millones para reclamaciones SOAT en el total de recursos de aseguramiento?***
- c. ¿Cuál es el valor efectivamente pagado por la ADRES por el SOAT diferencial desde el inicio de su vigencia hasta la fecha, y qué porcentaje de este pago se ha financiado con recursos adicionales del PGN que de otra manera habrían sido utilizados para UPC u otros rubros de aseguramiento?***
- d. ¿Cuál es el impacto fiscal neto de la medida del SOAT diferencial sobre el PGN, teniendo en cuenta que el incremento en la expedición de pólizas (que aumenta la transferencia de recursos a la ADRES) debe compensar el costo asumido directamente por el PGN por el rango diferencial de riesgo?***



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 2 de 8

e. Si la alta evasión del SOAT fue una de las razones para implementar el SOAT diferencial, ¿qué análisis de sensibilidad realizó MinHacienda sobre la sostenibilidad de estas fuentes de financiamiento si el incremento en la expedición de pólizas no se sostiene o si la evasión vuelve a aumentar, afectando el cálculo del 61.5% de contribuciones transferibles a la ADRES?

f. Si bien el incremento en el número de pólizas es directamente proporcional en las transferencias que percibe la ADRES, ¿cómo se cuantifican los recursos que se dejan de percibir por la disminución del valor de la prima en el SOAT diferencial, y cómo se compensa fiscalmente esa disminución en el flujo de recursos del SGSSS?

g. Si los recursos del SOAT se giran a la ADRES, la cual hace el reconocimiento del rango diferencial, ¿qué mecanismos de monitoreo de flujo de caja tiene MinHacienda para asegurar que los pagos del SOAT diferencial lleguen efectivamente y sin dilaciones a los hospitales y clínicas (IPS/ESE) que atienden a las víctimas de accidentes de tránsito, evitando que la mora en estos pagos agrave la crisis de liquidez de los prestadores?"

Con base en lo anterior, esta Administradora procede a dar respuesta a cada una de las preguntas planteadas:

"9. El Decreto 2497 de 2022 disminuyó el valor del SOAT para ciertas categorías de vehículos y estableció que la ADRES asumiría el pago del tramo de los siniestros que superen las 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT. Esto se financia con la transferencia que del Presupuesto General de la Nación (PGN) se apropie para el cierre del SGSSS.

a. Según los análisis de MinHacienda para el SOAT diferencial, ¿a cuánto ascendía el valor anual estimado que debía cubrir la ADRES por este tipo de siniestros para las vigencias 2023, 2024 y 2025, comparándolo con el valor total apropiado?"

Para realizar este análisis, se tomó la tabla de siniestros pagados que alimentan las aseguradoras del SOAT, verificando la cantidad de reclamaciones radicadas entre 2018 y 2022 cuyo monto girado hubiere superado las 263,13 UVT.

Resultado de este ejercicio, en la siguiente tabla se puede observar la cobertura estimada que por concepto de SOAT diferencial por riesgo reconocieron tanto la ADRES como el gremio asegurador.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 3 de 8

Tabla No. 1.

Año	Vr Aprobado mayor a 263,13 UVT			Proyección Aseguradora	Proyección ADRES
	Eventos	Cantidad Reclamaciones	Valor Pagado		
2018	40.495	420.586	609.171.922.507,00	353.277.563.601,00	255.894.358.906,00
2019	45.138	474.647	688.250.588.819,00	407.066.406.581,00	281.184.182.238,00
2020	40.041	411.518	649.148.953.186,00	375.183.047.939,00	273.965.905.247,00
2021	52.881	541.347	871.228.825.737,00	505.239.140.004,00	365.989.685.733,00
2022	61.074	589.955	1.084.146.642.991,00	610.779.571.716,00	473.367.071.275,00
Promedio	47.926	487.611	780.389.386.648,00	450.309.145.968,20	330.080.240.679,80

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

“b. ¿Cómo se garantiza que la apropiación del PGN para cubrir este rango diferencial de riesgo sea suficiente y oportuna, considerando que para 2023 existía un faltante de \$875 mil millones para reclamaciones SOAT en el total de recursos de aseguramiento?”

Teniendo en cuenta el Decreto 2497 de 2022, mediante el cual se establece que la ADRES hará el reconocimiento del Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito que superen las 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT, en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con póliza de seguro SOAT y haga parte de este rango diferencial por riesgo, lo cual se financiará con la transferencia que del Presupuesto General de la Nación se apropie para el cierre del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, cada vigencia expide la Resolución con la cual autoriza a la ADRES el reconocimiento y pago de los recursos por el concepto de las reclamaciones aprobadas total o parcialmente en el proceso de auditoría integral por concepto de atención en salud, transporte primario, indemnizaciones y auxilios funerarios a víctimas derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural y eventos terrorista, el cual incluye el concepto de “RECLAMACIONES SOAT CON RANGO DIFERENCIAL POR RIESGO (SOAT)”.

A continuación, se relaciona la apropiación para el concepto de RECLAMACIONES SOAT CON RANGO DIFERENCIAL POR RIESGO (SOAT), que se estableció para la vigencia 2025:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 4 de 8

Código del Rubro	Concepto del Rubro	Apropiación Definitiva	Reconocimiento al 30 noviembre de 2025	%
A-03-13-01-012-001	Reclamaciones Soat Con Rango Diferencial Por Riesgo	87.013.109.886,00	59.305.083.779,00	68,16%

“c. ¿Cuál es el valor efectivamente pagado por la ADRES por el SOAT diferencial desde el inicio de su vigencia hasta la fecha, y qué porcentaje de este pago se ha financiado con recursos adicionales del PGN que de otra manera habrían sido utilizados para UPC u otros rubros de aseguramiento?”

El rubro presupuestal de Tarifa diferencial no tuvo ejecución para el 2023, en 2024 se ejecutaron \$12.967.422.488,40 y a noviembre de 2025 se han ejecutado \$59.305.083.779,00, la ejecución de estos recursos se ha realizado en su totalidad con recursos del PGN de la *Fuente 16* asignados por el Ministerio de Salud y protección Social y autorizados con las Resoluciones 146 de 2024 y 41 de 2025 respectivamente, las cuales se adjuntan.

“d. ¿Cuál es el impacto fiscal neto de la medida del SOAT diferencial sobre el PGN, teniendo en cuenta que el incremento en la expedición de pólizas (que aumenta la transferencia de recursos a ADRES) debe compensar el costo asumido directamente por el PGN por el rango diferencial de riesgo?”

En el marco de las competencias asignadas a esta Entidad, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones:

La ADRES es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), efectuar el reconocimiento y pago de los recursos del aseguramiento obligatorio en salud, administrar los recursos del SOAT y realizar las verificaciones necesarias para su reconocimiento.

Estas funciones se encuentran definidas en la Ley 1753 de 2015, la Ley 1751 de 2015, el artículo 67 del Decreto 1429 de 2016 y las normas concordantes. Dentro de ellas se destacan, entre otras:

- Administrar los recursos del SGSSS y del SOAT.
- Efectuar el reconocimiento y pago de los siniestros y demás conceptos del aseguramiento obligatorio en salud.
- Realizar pagos y giros directos a los prestadores de servicios de salud.
- Adelantar verificaciones técnicas para el reconocimiento y pago de los distintos conceptos a su cargo.
- Administrar la información propia de sus operaciones.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 5 de 8

Así las cosas, la ADRES no tiene dentro de sus funciones y competencias legales, facultades para proyectar, estimar o certificar impactos fiscales sobre el Presupuesto General de la Nación, ni para evaluar los efectos macrofiscales derivados de decisiones de política pública en materia de tarifas, primas o parámetros del SOAT.

Es así que, de conformidad con el Decreto 1068 de 2015, la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la competencia para elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, evaluar el impacto fiscal de medidas normativas, definir la viabilidad presupuestal de las decisiones del Gobierno y administrar el Presupuesto General de la Nación radica exclusivamente en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de órgano rector de la política fiscal, presupuestal y macroeconómica del Estado.

De tal manera, que la ADRES no cuenta con competencia funcional ni habilitación normativa para emitir pronunciamientos sobre el impacto fiscal neto de la medida del SOAT diferencial sobre el PGN, ni para realizar los estudios macrofiscales que dicha evaluación implica.

En virtud de lo anterior, la pregunta trasladada recae exclusivamente en materias que son propias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tal razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015—, el cual ordena remitir la petición al funcionario o autoridad competente para garantizar el adecuado trámite del derecho de petición, la ADRES procedió a devolver dicha inquietud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al tratarse de un tema ajeno a las competencias de esta Administradora.

“e. Si la alta evasión del SOAT fue una de las razones para implementar el SOAT diferencial, ¿qué análisis de sensibilidad realizó MinHacienda sobre la sostenibilidad de estas fuentes de financiamiento si el incremento en la expedición de pólizas no se sostiene o si la evasión vuelve a aumentar, afectando el cálculo del 61.5% de contribuciones transferibles a la ADRES?”

Se reitera y en concordancia con lo expuesto en el literal anterior, que esta Entidad no cuenta con facultades para elaborar, evaluar o certificar análisis de sensibilidad fiscal ni estudios prospectivos asociados a la sostenibilidad de las fuentes de financiamiento del SOAT diferencial.

Teniendo en cuenta que el interrogante planteado se refiere a un análisis ex ante propios del proceso de formulación de la medida y de los supuestos económicos y fiscales que sustentaron la expedición del Decreto 2497 de 2022, respecto de los cuales la ADRES no participó en su construcción ni en su evaluación técnica o fiscal, no dispone de la información que soporta dichos análisis.

En ese contexto, al tratarse de materias propias de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y resultar ajenas al ámbito funcional de esta Administradora, la ADRES remitirá de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 6 de 8

nuevo esta pregunta a dicha Cartera Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

“f. Si bien el incremento en el número de pólizas es directamente proporcional en las transferencias que percibe la ADRES, ¿cómo se cuantifican los recursos que se dejan de percibir por la disminución del valor de la prima en el SOAT diferencial, y cómo se compensa fiscalmente esa disminución en el flujo de recursos del SGSSS?”

La ADRES, en el marco de la proyección presupuestal y de la definición del aforo para cada vigencia fiscal, realiza el seguimiento al comportamiento de los ingresos asociados a los rubros en los que se registra el recaudo de los recursos transferidos por las aseguradoras por concepto de contribución SOAT y de la transferencia FONSAT. Dicho seguimiento se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 2.6.4.2.1.12 y 2.6.4.2.1.12 del Decreto 780 de 2016, modificados por el Decreto 2265 de 2017, así como en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, mediante el cual se fijó la contribución del SOAT en el 52 % del valor de la prima anual establecida para este seguro.

En este contexto, la ADRES efectúa un control a nivel agregado sobre el comportamiento de los ingresos correspondientes a los conceptos anteriormente señalados, en la medida en que se materializa mensualmente el giro de dichos recursos hacia la entidad. Este seguimiento permite identificar la dinámica del recaudo efectivo frente a las proyecciones presupuestales definidas para cada vigencia, considerando el número de pólizas expedidas y el valor de la prima que sirve de base para la contribución.

Ahora bien, en relación con los posibles efectos que las reformas introducidas por el Decreto 2497 de 2022 pudieran generar, particularmente en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), resulta relevante señalar que el artículo 2 de dicha norma establece expresamente el mecanismo de financiación aplicable, en los siguientes términos:

“Financiación. El impacto generado por las medidas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, se financiará con la transferencia que del Presupuesto General de la Nación se apropie para el cierre del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

En consecuencia, el impacto derivado de las medidas adoptadas se atiende a través de las transferencias provenientes del Presupuesto General de la Nación, en los términos previstos por la norma citada, lo cual constituye el instrumento definido por el ordenamiento para efectos del cierre financiero del SGSSS que administra la ADRES.

“g. Si los recursos del SOAT se giran a la ADRES, la cual hace el reconocimiento del rango diferencial, ¿qué mecanismos de monitoreo de flujo de caja tiene MinHacienda



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 7 de 8

para asegurar que los pagos del SOAT diferencial lleguen efectivamente y sin dilaciones a los hospitales y clínicas (IPS/ESE) que atienden a las víctimas de accidentes de tránsito, evitando que la mora en estos pagos agrave la crisis de liquidez de los prestadores?”

En el marco de las disposiciones previstas en el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, la ADRES adelanta las verificaciones necesarias para el reconocimiento y pago de los distintos conceptos, de conformidad con la normatividad vigente. Estas actuaciones están orientadas a asegurar el adecuado uso y control de los recursos del sistema, sin que ello implique, en todo caso, el ejercicio de mecanismos de monitoreo del flujo de caja de los prestadores beneficiarios del giro de los recursos.

Ahora bien, en relación con el pago de reclamaciones por servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito de vehículos cubiertos por póliza SOAT con rango diferencial por riesgo, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1236 de 2023, los prestadores de servicios de salud deben anexar el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, emitido por la respectiva aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT.

En este punto, si bien algunos prestadores han manifestado las dificultades operativas que ha implicado la gestión de dicho certificado ante el gremio asegurador durante el trámite de reconocimiento y pago de reclamaciones, esta administradora ha evidenciado que, en un número significativo de solicitudes, se presenta la ausencia de este requisito, circunstancia que ha derivado en la no aprobación de las cuentas radicadas.

En atención a lo anterior, y con el fin de facilitar la presentación de la respuesta al resultado de auditoría para efectos de la subsanación de las causales de glosa, la ADRES comunicó recientemente a los reclamantes que se aplicarían las siguientes reglas:

1. Para la subsanación de las causales de glosa 3120 y/o 3121, cuya descripción reza “La IPS no presenta certificado de agotamiento de cobertura expedido por la aseguradora” y “La IPS no presenta el detalle de los servicios reconocidos expedido por la aseguradora”, respectivamente, la entidad reclamante deberá aportar el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, junto con la presente comunicación.
2. Para efectos del cómputo del término de dos (2) meses para la radicación de la respuesta a la glosa, establecido en el artículo 24 de la Resolución 12758 de 2023, la ADRES contabilizará dicho término a partir de la fecha en la cual la IPS recibió la certificación correspondiente.
3. Si a la fecha de recibo de esta comunicación el prestador ya cuenta con el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, deberá radicar la respuesta a la glosa dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005801

Fecha: 2025-12-17 18:15

Página 8 de 8

Lo anterior, con el fin de agilizar los pagos a los hospitales y clínicas (IPS/ESE) que atienden a las víctimas de accidentes de tránsito, para así no afectar su flujo de caja.

En los anteriores términos, se atiende el requerimiento de la referencia. Esta Administradora permanece atenta a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN

Director General ADRES

Elaboró: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ

Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez – Gestor de Operaciones OAJ

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Insumos: Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Dirección de Otras Prestaciones.

Anexos: Las resoluciones citadas y el traslado por competencia

Con copia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionciudadano@minhacienda.gov.co